

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

Trigésima sesión
Ginebra, 4 a 8 de noviembre de 2013

INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS MARCAS EN EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

Documento preparado por la Secretaría

I. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

A. POLÍTICA UNIFORME DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

1. En el contexto de la protección de la P.I., el Sistema de Nombres de Dominio plantea varios desafíos que, debido al carácter mundial de Internet, obligan a adoptar un enfoque internacional. Desde 1998 la OMPI hace frente a estos desafíos ideando soluciones específicas, principalmente en el marco del Primer¹ y Segundo² Procesos de la OMPI relativos a los Nombres de Dominio de Internet. En particular, el Centro pone a disposición de los propietarios de marcas un mecanismo eficaz de carácter internacional contra el registro y la utilización de mala fe de nombres de dominio que vulneran los derechos que les confieren sus marcas.

¹ La gestión de los nombres y direcciones de Internet: Cuestiones de propiedad intelectual. Informe Final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 439 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/en/processes/process1/report>.

² El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el Sistema de Nombres de Dominio de Internet. Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación N° 843 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/en/processes/process2/report>.

2. El Centro administra los procedimientos de solución de controversias principalmente con arreglo a la Política Uniforme, que fue adoptada por la ICANN a partir de las recomendaciones formuladas por la OMPI en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Interne. La Política Uniforme se limita a resolver casos claros de registro y uso abusivos y de mala fe de nombres de dominio y goza de la amplia aprobación de los propietarios de marcas. No impide que cualquiera de las partes someta la controversia a un tribunal nacional competente, sin embargo, son pocos los casos resueltos en el marco de la Política Uniforme que también hayan sido sometidos a la decisión de un tribunal nacional.³

3. Desde diciembre de 1999 el Centro ha administrado más de 27.000 procedimientos en virtud de la Política Uniforme o por referencia a ésta. En 2012, la demanda de ese servicio de la OMPI se mantuvo, y los titulares de registros de marcas presentaron 2.884 demandas, es decir, el 4,5% más que en 2011. El Centro publica en su página web una serie de estadísticas actualizadas, de gran utilidad para las partes y los árbitros y mediadores en las demandas presentadas ante el Centro, los abogados de marcas, los encargados de formular políticas en materia de nombres de dominio, los medios de comunicación y el sector académico.⁴

4. En 2012 los procedimientos de solución de controversias del Centro fueron utilizados por personas físicas, empresas, fundaciones e instituciones. Los principales cinco ramos de actividad de los demandantes fueron: comercio minorista, moda, banca y finanzas, biotecnología y farmacia, Internet y tecnologías de la información. El aumento de solicitudes de marcas relacionadas con la moda y el sector del lujo reflejan en parte el crecimiento del número de demandas por falsificación presentadas por propietarios de marcas mediante las páginas web correspondientes al dominio que es objeto de controversia. Hasta la fecha esas partes proceden de más de 175 países, lo cual refleja la verdadera naturaleza mundial de este mecanismo de solución de controversias. En función del idioma del contrato de registro por el que se rige el nombre de dominio en cuestión, los procedimientos relativos a la Política Uniforme de la OMPI se han administrado en 18 idiomas diferentes.⁵

5. Todas las resoluciones dictadas por los grupos de expertos se publican en el sitio web del Centro. En el sitio web también figura una "Sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos de la OMPI sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política Uniforme (Sinopsis elaborada por la OMPI)", en la que se resumen miles de procedimientos administrados por el Centro en virtud de la Política Uniforme. Este instrumento, ponderado en todo el mundo, fue creado atendiendo al pedido de resaltar, dentro de lo posible, la opinión dominante en las resoluciones dictadas con arreglo a la Política Uniforme para mantener una jurisprudencia coherente en esa materia.⁶ Además, el Centro publica en Internet un índice de jurisprudencia muy popular que facilita la consulta de las resoluciones dictadas, por materia.⁷

³ Véase una selección de casos judiciales relacionados con la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/challenged>.

⁴ Hay diversas categorías de estadísticas, por ejemplo: "Ramo de actividad del demandante", "Partes demandadas", "Idioma del nombre de dominio" y "Las 25 resoluciones más citadas en las demandas. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/statistics>.

⁵ Por orden alfabético: alemán, checo, chino, coreano, danés, eslovaco, español, francés, hebreo, inglés, italiano, japonés, neerlandés, noruego, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco y turco.

⁶ La Sinopsis puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview>.

⁷ El Índice de jurisprudencia de la OMPI se ha convertido en una herramienta profesional de uso muy frecuente para los grupos de expertos, las partes, los círculos académicos y cualquier persona interesada en consultar la jurisprudencia de la OMPI. El Índice se actualiza de forma periódica para incluir las nuevas categorías de búsqueda que reflejan, principalmente, los avances más recientes del propio Sistema de Nombres de Dominio y que pueden consultarse en: <http://www.wipo.int/cgi-bin/domains/search/legalindex>.

6. En su carácter de principal institución en el ámbito de la prestación de servicios de administración de procedimientos en virtud de la Política Uniforme, el Centro debe seguir de cerca los avances en el Sistema de Nombres de Dominio a fin de adaptar constantemente sus recursos y prácticas.⁸ El Centro organiza periódicamente talleres sobre solución de controversias en materia de nombres de dominio centrados en las novedades relativas a la jurisprudencia y las prácticas destinados a las partes interesadas,⁹ así como reuniones de sus expertos en nombres de dominio.

B. DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A CÓDIGOS DE PAÍSES (ccTLD)

7. Si bien la aplicación obligatoria de la Política Uniforme se limita a los nombres de dominio registrados en la categoría de los gTLD, como .com, .net y .org, el Centro también presta asistencia a muchos administradores de registros de códigos de países (ccTLD) a la hora de establecer condiciones de registro y procedimientos de solución de controversias que respondan a los criterios internacionales de protección de la P.I. En su mayoría, esos procedimientos se inspiran en la Política Uniforme, pero pueden responder específicamente a las circunstancias y necesidades particulares de cada uno de los ccTLD. Actualmente, el Centro presta servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio a 65 administradores de registros de ccTLD, y recientemente a los espacios de dominios .FM (Micronesia (Estados Federados de)), .GD (Granada), .PW (Palao), y .TZ (Tanzania (República Unida de)).¹⁰

II. NUEVAS POLÍTICAS EN EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

8. Varias iniciativas en materia de política general de la ICANN crearán oportunidades pero también plantearán dificultades para los titulares y usuarios de los derechos de P.I. La más importante es la creación prevista por la ICANN de hasta 1.400 nuevos gTLD. Esos nuevos gTLD podrán ser de carácter “abierto” (semejantes a los .com), o presentar características específicas o restrictivas, por ejemplo, adoptando la forma .[ciudad], .[comunidad], .[cultura], .[industria], .[marca] o .[idioma]. La segunda iniciativa es la creación de nombres de IDN y su inclusión en el nivel superior. Por último, la intención de la ICANN de acrecentar el Sistema de Nombres de Dominio suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

A. NUEVOS DOMINIOS GENÉRICOS DE NIVEL SUPERIOR

9. En la reunión celebrada en Singapur el 20 de junio de 2011, la Junta de Gobierno de la ICANN votó la puesta en marcha del Programa de Nuevos gTLD.¹¹ Se ha publicado información al respecto en la “Guía del solicitante” que ha sido objeto de numerosas revisiones.¹² En 2013 se seguirá procediendo a la adjudicación de los primeros nuevos gTLD y, según corresponda, se registrarán los distintos nombres de dominio (se prevé organizar, a su debido tiempo, nuevas rondas de presentación de solicitudes).¹³

⁸ Véanse, por ejemplo, los párrafos 14 a 16 del documento WO/GA/41/17 Rev.2.

⁹ Véase la nota 2, *supra*.

¹⁰ La relación íntegra de los ccTLD que han sido objeto de controversias ventiladas ante el Centro puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/ccTld/>.

¹¹ Véase <http://www.icann.org/es/minutes/resolutions-20jun11-es.htm>. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10, en el párrafo 14 en particular.

¹² La Guía del Solicitante, de la ICANN, puede consultarse en: <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb>.

¹³ La cuestión del Programa de Nuevos gTLD de la ICANN y seguimiento por el Centro, se trata en el documento WO/GA/41/17 Rev.2, en los párrafos 22y 23 en particular.

10. Si bien el Centro sigue empeñado en trabajar con las partes interesadas para salvaguardar la observancia de los principios generales de protección de la P.I. que amparan a los nuevos gTLD que pueda aprobar la ICANN, se considera que se ha desvirtuado la eficacia, tanto operativa como sustantiva, que se preveía dotar a los mecanismos de protección de los derechos que han surgido tras una serie de procesos y debates mantenidos en distintos comités de la ICANN y procesos para la creación de nuevos gTLD.¹⁴ A continuación se exponen sucintamente los mecanismos de protección de derechos, adaptados y adoptados por la ICANN, para los nombres de dominio de nivel superior y de segundo nivel, respectivamente.

- i) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de nivel superior
 - Procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación

11. Este mecanismo permite a los propietarios de marcas formular objeciones relativas a derechos de terceros respecto a solicitudes de nuevos gTLD del nivel superior cuando se cumplen ciertos criterios sustantivos (otros motivos de objeción reconocidos por la ICANN son las “objeciones a causa de una confusión provocada por la cadena de caracteres”, las “objeciones comunitarias” y las “objeciones a causa de un interés público limitado”¹⁵). El Centro ha asistido a la ICANN en el establecimiento de los criterios sustantivos para los procedimientos para formular objeciones relativas a derechos de terceros que se inspiran en la “Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet”¹⁶ (Recomendación Conjunta), adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001.

12. El Centro fue designado por la ICANN como proveedor exclusivo de servicios de solución de controversias en relación con objeciones relativas a derechos de terceros.¹⁷ Al término del plazo para la presentación de objeciones relativas a derechos de terceros en marzo de 2013, el Centro había recibido 69 objeciones presentadas de conformidad con los requisitos de procedimiento.¹⁸ Las primeras decisiones respecto a esas objeciones fueron notificadas a las partes y publicadas julio de 2013, y se completó la parte esencial del procesamiento de esas cuestiones por el Centro a principios de setiembre de 2013. Todas las decisiones del grupo de expertos de la OMPI están disponibles en el sitio web del Centro.¹⁹

¹⁴ La cuestión se trata ampliamente en el documento WO/GA/39/10, en particular en los párrafos 23 a 30. Cabe señalar solamente que la ICANN rechazó sin más trámite la propuesta del Equipo de redactar una “Lista de marcas protegidas a escala mundial”.

¹⁵ En la Guía del Solicitante se prevén además otros procedimientos que pueden hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de nuevos gTLD. Especialmente, en el apartado 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana y en la sección 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los nuevos gTLD a fin de que sea examinada por la Junta de Gobierno de la ICANN.

¹⁶ Véase http://www.wipo.int/about-ip/es/development_iplaw/pub845-toc.htm.

¹⁷ Para más información sobre las reglas de procedimiento del LRO, véase la sección 3.2 de la Guía del Solicitante de la ICANN.

¹⁸ Véanse *WIPO Rules for New gTLD Dispute Resolution, and Schedule of Fees and Costs*, respectivamente en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/wipolorules.pdf>, y los casos relativos de objeciones relativas a derechos de terceros registrados en la OMPI en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/IODTfees/>; véase los casos de objeciones relativas a derechos de terceros interpuestas ante la WIPO en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/IODTcases/>.

¹⁹ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>.

- Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación (PDDRP)

13. Desde principios de 2008, el Centro planteó ante la ICANN la utilidad potencial de establecer una vía administrativa permanente que permitiría presentar una denuncia contra el administrador de registro de un nuevo gTLD ya aprobado, cuando el funcionamiento o el uso que haga del registro puedan perjudicar a una marca o contribuir materialmente a ello. A comienzos de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta sobre el contenido de un procedimiento de solución de controversias, en relación con las marcas, para la etapa posterior a la adjudicación.²⁰ La propuesta tiene por finalidad brindar una forma de asistencia normalizada a la labor de supervisión que realiza la ICANN, proporcionando una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales y fomentando una conducta responsable por parte de los actores pertinentes, incluido el establecimiento de las disposiciones de salvaguardia adecuadas.²¹

14. Tras la labor realizada por distintos comités de la ICANN y las consultas con administradores de registros, sigue siendo una incógnita la eficacia del PDDRP en su forma adoptada por la ICANN, en especial por la superposición de procedimientos, así como por las dudas que genera el ambicioso alcance que se pretende dar a este mecanismo.²² Pese a esa incertidumbre, teniendo en cuenta las cuestiones de política general consideradas, el Centro firmó el 18 de septiembre de 2013 un memorándum de entendimiento con la ICANN para convertirse en proveedor en el marco del PDDRP respecto de las marcas.

ii) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de segundo nivel

- El “mecanismo de validación de marcas”

15. En el Programa de Nuevos gTLD de la ICANN se recoge el denominado “mecanismo de validación de marcas”, que es un archivo central de marcas que han sido autenticadas con el fin de que sea posible invocarlas a la hora de presentar solicitudes de los nuevos gTLD.²³ El

²⁰ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann130309.pdf>.

²¹ Dada la convergencia observada entre las funciones que en el Sistema de Nombres de Dominio desempeñan el administrador del registro, el registrador y el titular de nombres de dominio registrados, y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas desarrolladas mediante la aplicación de la Política Uniforme y la decisión de la ICANN de autorizar los contratos de compraventa que celebren los administradores de registros para la adquisición de registradores (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>), el Centro ha recomendado además que la ICANN considere la posibilidad de extender el procedimiento para la etapa posterior a la adjudicación, para que sea aplicable a los registros como también a la conducta del registrador (véase, entre otras cosas, <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann260310rap.pdf>).

²² El Centro presentó en junio de 2013 una propuesta para prestar servicios de solución de controversias en el marco del PDDRP de la ICANN en relación con las marcas, en respuesta a una solicitud de la ICANN.

²³ El mecanismo de validación de marcas ideado por la ICANN permite incluir las marcas formadas por palabras y que estén registradas, las marcas formadas por palabras y que sean amparadas por ley o tratado o bien hayan sido validadas por decisión judicial y, por último, las “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que utilizan los datos procedentes del mecanismo de validación, los servicios “preliminares” (es decir la prioridad que se ofrece al titular de una marca, previo pago de una tasa, de registrar como nombre de dominio una cadena de caracteres que corresponda exactamente a su marca) están actualmente limitados a aquellas marcas cuyo uso actual se pueda acreditar. Con independencia de que puedan o no acreditar el uso actual, los propietarios de marcas también tiene derecho a un “servicio de notificaciones” por un periodo limitado (que permite informar a los titulares de nombre de dominio potenciales de la posible existencia de conflictos con derechos de marca de terceros, y notificar a los propietarios de las marcas pertinentes en caso de que, pese a ello, el solicitante proceda al registro del nombre de dominio). El servicio de notificaciones está limitado actualmente a un periodo máximo de 90 días después de la apertura al público del registro de un nuevo gTLD. Entre los propietarios de marcas, cabe prever que dichas restricciones puedan dar pie a situaciones propias de un verdadero juego de apuestas, con los consiguientes trastornos para los propietarios de marcas en lo pecuniario y en lo que se refiere a la observancia, existiendo, además, el riesgo de confundir al consumidor. El requisito de demostrar el uso de la marca en el periodo de

Centro ha opinado que el mecanismo de validación de marcas no deberá representar una carga injusta para los titulares de derechos a la hora de examinar registros de marca que se consideran legítimos tras haber cumplido los requisitos de examen y registro vigentes en muchas jurisdicciones de todo el mundo, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, cabría la posibilidad de contemplar medidas prácticas para reconocer los casos en que se sospeche que los derechos de marca son invocados de forma indebida en determinados contextos.

16. El mecanismo de validación de marcas se ha abierto a la presentación y validación de marcas desde marzo de 2013,²⁴ y el Centro sigue atentamente los avances relativos a ese mecanismo.

– Sistema Uniforme de Suspensión Rápida (URS)

17. Si bien la Política Uniforme sigue siendo un importante instrumento para resolver las controversias relativas a los nuevos gTLD sobre la cesión de un nombre de dominio en litigio al titular de la marca, la ICANN ha creado lo que deberá ser un mecanismo de derechos de características menos rigurosas para el caso de los dominios de segundo nivel. El Centro por su parte comunicó a la ICANN en abril de 2009 un proyecto de “Mecanismo acelerado de suspensión (de nombres de dominio)”,²⁵ y ha presentado propuestas posteriores relativas a un mecanismo simplificado basado en ese modelo en las reuniones de la ICANN celebradas en Praga y Toronto en 2012.²⁶ En las propuestas se plasmó la necesidad de lograr un equilibrio prudencial entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de los administradores de registros de buena fe por minimizar su carga de trabajo y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe.

18. El URS adoptado por la ICANN es el resultado de una serie de procesos y comités de la ICANN, y muchos consideran que este sistema se ha convertido en un proceso engorroso que aporta una solución limitada. Quedan numerosas cuestiones por resolver, en particular la de saber si el URS puede funcionar de manera eficaz y viable como complemento de los principios de la alternativa rápida que representa la Política Uniforme y determinar su vínculo con los procedimientos de esa política.²⁷ La ICANN invitó a los proveedores potenciales de servicios de URS a presentar sus propuestas, pero el Centro no presentó ninguna oferta tras un examen detenido del modelo de la ICANN y de las cuestiones de recursos conexas.²⁸ El Centro continúa siguiendo de cerca los avances.

[Continuación de la nota de la página anterior]

arranque se aplica de forma semejante a la necesidad de invocar la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, que es el mecanismo de protección de derechos que se describe a continuación.

²⁴ En junio de 2012, la ICANN anunció la selección de proveedores de servicios relativos al mecanismo de validación de marcas; véase <http://www.icann.org/en/news/announcements/announcement-3-01jun12-en.htm>.

²⁵ Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf>.

²⁶ Véase <http://prague44.icann.org/node/31773> y <http://toronto45.icann.org/node/34325>.

²⁷ En la carta del Centro con fecha 2 de diciembre de 2010, se proporciona una amplia lista de estas cuestiones que está disponible en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf>. Varias de esas cuestiones figuraron en el orden del día de la reunión de la ICANN celebrada en Praga en junio de 2012.

²⁸ La ICANN ha anunciado que el *National Arbitration Forum* y el Centro de Resolución de Controversias relativas a Nombres de Dominio para Asia serían los dos primeros proveedores de servicios de suspensión uniforme rápida a inicios de 2013.

B. REVISIÓN PREVISTA POR LA ICANN DE LA POLÍTICA UNIFORME ADOPTADA A INSTANCIAS DE LA OMPI Y DEL GRUPO DE TRABAJO DE BLOQUEO CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA UNIFORME

19. Adaptándose al desarrollo dinámico del DNS, la Política Uniforme de Solución de Controversias ha brindado una alternativa eficaz a la vía judicial para titulares de marcas, registradores de nombres de dominio y administradores de registros. Sin embargo, como consecuencia de los debates mantenidos, en los cuales la mayoría de participantes opinó que los efectos de la revisión de la Política Uniforme por la ICANN serían más negativos que positivos, el Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos (GNSO) de la ICANN tomó la decisión de revisar la Política Uniforme²⁹ mediante un proceso que se iniciaría aproximadamente 18 meses después de la adjudicación de los primeros nuevos gTLD.³⁰

20. El funcionamiento actual de la Política Uniforme es el fruto notable de los desvelos que durante cerca de 20 años han dedicado muchas de las partes interesadas en la P.I., en provecho de las instituciones públicas y privadas por igual. Acompasando la evolución de las normas y prácticas en ese campo, la Política Uniforme ha demostrado ser un mecanismo flexible y justo para la solución de controversias. Dada la estructura institucional de la ICANN, en la que las partes interesadas en la P.I. poseen un voto minoritario, es probable que todo proceso de revisión amplio termine por debilitar las bases y el funcionamiento de la Política Uniforme. Por otro lado, el GNSO de la ICANN ha emprendido un “proceso de elaboración de políticas” y dispone de un mandato técnico más limitado que consiste en examinar el mecanismo de bloqueo de nombres de dominios sujetos a los principios de la Política Uniforme, y el Centro ha participado activamente en este proceso. En breve se iniciará la etapa de aplicación del proceso. El Centro prevé participar en dicha aplicación, y de manera más general seguirá de cerca con cuidado las intenciones de los distintos sectores de la ICANN con respecto a la Política Uniforme.

C. NOMBRES DE DOMINIO INTERNACIONALIZADOS

21. Como se ha señalado en el párrafo 2, otra novedad importante en el ámbito de las políticas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio es la creación de los nombres de dominio internacionalizados (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior. Debido a la alta prioridad que se concede a las solicitudes de registro de nombres de dominio internacionalizados en el marco del proceso de aprobación de la ICANN relativo a los nuevos gTLD, se espera que varias de estas solicitudes figuren entre las primeras en relación con los nuevos GTD cuya adjudicación en el nivel de raíz del DNS ha anunciado la ICANN.

22. Paralelamente, y antes de la evolución de los nuevos gTLD, el 16 de noviembre de 2009³¹ la ICANN hizo público el Plan definitivo de ejecución del procedimiento acelerado para los ccTLD de nombres de dominio internacionalizados. Ello ya ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio internacionalizados, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1.³² Las solicitudes aprobadas continúan adjudicándose en el nivel superior del Sistema de Nombres de Dominio.³³

²⁹ Véase <https://community.icann.org/display/gnsoudrpd/Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP>; más información general figura en el documento WO/GA/39/10, párrafo 31.

³⁰ Véase <http://gns0.icann.org/meetings/minutes-council-15dec11-en.htm>.

³¹ Véase <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/idn-ccTld-implementation-plan-16nov09-en.pdf>.

³² Véase http://www.iso.org/iso/english_country_names_and_code_elements.

³³ Véase <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/>.

D. OTROS IDENTIFICADORES

23. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de identificadores que no son marcas.

24. Se recordó que en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se abordó la relación existente entre los nombres de dominio y las marcas. El Segundo proceso trataba de la relación entre los nombres de dominio y cinco otros tipos de identificadores, en particular los nombres de países y los nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales (OIG).

25. En su período de sesiones celebrado del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2002, la Asamblea General de la OMPI recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y a los nombres y siglas de OIG.³⁴ La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones (Recomendaciones del Segundo Proceso de la OMPI) a la ICANN en febrero de 2003.³⁵

26. Tras nuevas deliberaciones de la ICANN,³⁶ la Guía del solicitante de la ICANN relativa al Programa de Nuevos gTLD limita la protección de los nombres y siglas de OIG a la posibilidad de recurrir a la impugnación en la etapa previa a la adjudicación de los nombres de dominio de nivel superior (es decir, a partir del momento en que se presenta la solicitud del TLD) mencionada en los párrafos 19 y 20 *supra*. Sin embargo, tras una carta abierta dirigida a la ICANN por el asesor jurídico de las OIG en diciembre de 2011 y los esfuerzos permanentes de esas organizaciones, el Comité Consultivo Gubernamental (GAC) recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que se conceda protección a los nombres y siglas de OIG contra el registro indebido por terceros en el DNS antes de la adjudicación de todo nuevo gTLD.³⁷ Sobre la base de los criterios existentes aplicables a los dominios .int respecto a los registros de segundo nivel en ese espacio, el GAC recomendó a la Junta que colabore con las OIG a fin de establecer una lista de los nombres y siglas de OIG que deberán beneficiar de protección. La protección prevista se aplicaría al segundo nivel en la ronda actual de nuevos gTLD, y al segundo y primer nivel en toda ronda ulterior de nuevos gTLD. El GAC recomendó asimismo a la Junta que, en espera de trabajos complementarios sobre medidas de aplicación específicas, se conceda una protección provisional a los nombres y siglas de OIG mediante una moratoria contra el registro por terceros, antes de la adjudicación de todo nuevo gTLD.

27. La Junta de Gobierno de la ICANN, en su respuesta al GAC, indicó que había adoptado una resolución que sienta las bases de ese tipo de protección provisional al segundo nivel fundada en los criterios existentes para el registro de los nombres de dominio de primer nivel .int por medio de una lista de reserva de la ICANN, en la que figuraban los nombres y siglas de OIG que debían protegerse contra el registro por parte de terceros, en el marco del acuerdo de registro de los nuevos gTLD. La ICANN fijó el 28 de febrero de 2013 como plazo límite para presentar los nombres y siglas de OIG que cumplían con las condiciones exigidas, e invitó a las OIG que cumplían tales condiciones a presentarse ante la ICANN en esa fecha. La ICANN pidió asimismo al GAC (como a las OIG), que proporcione un módulo completo en el que se incluyan los criterios y la lista de los nombres y siglas de OIG cuya protección recomienda.³⁸ En respuesta, una coalición de OIG elaboró una serie de criterios basados en

³⁴ Véase http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_3.pdf. Véanse asimismo los párrafos 6 a 11 del documento SCT/9/8 y el párrafo 149 del documento SCT/9/9.

³⁵ Véase <http://www.wipo.int/amc/es/docs/wipo.doc>.

³⁶ La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/41/17 Rev.2, en los párrafos 40 y 41 en particular.

³⁷ Véase https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/FINAL_Toronto_Communique_2012_1017.pdf?version=1&modificationDate=1354149148000&api=v2

³⁸ Véase <https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/Board%20Response%20to%20GAC%20Toronto%20Communique.pdf?version=1&modificationDate=1361909146000&api=v2>.

los .int para la protección de las OIG, y estableció una lista de tales organizaciones, que fue transmitida por la coalición a la Junta el 28 de febrero de 2013. Seguidamente, el GAC comunicó a la Junta sus recomendaciones sobre las condiciones que debían cumplir las OIG para beneficiar de ese tipo de protección (incluidas las organizaciones internacionales establecidas por un tratado con personalidad jurídica internacional, y las que son observadores de las Naciones Unidas, o fondos o programas de las Naciones Unidas), junto con una lista de los nombres y siglas de OIG que debían beneficiar de la protección.³⁹

28. La Junta de Gobierno de la ICANN, en su carta con fecha 1 de abril de 2013 dirigida al GAC, planteó ciertas cuestiones relativas a las recomendaciones del GAC. En particular, la Junta solicitó más aclaraciones sobre los posibles medios para revisar periódicamente la lista, y sobre los idiomas adicionales en los cuales se solicita la protección de los nombres y siglas de OIG. La tercera cuestión, más bien de fondo, planteaba ciertas interrogantes acerca de la manera de conciliar la protección de siglas de OIG con ciertas tentativas potencialmente legítimas por parte de terceros de registrar nombres de dominio correspondientes a una sigla de OIG protegida, y se solicitó también más especificaciones acerca de los posibles medios para gestionar en la práctica los casos potencialmente legítimos de coexistencia.⁴⁰ La respuesta del GAC insistió en el hecho de que las OIG cumplen una importante misión de interés general, se comprometió a colaborar con el fin de encontrar rápidamente una solución para avanzar, y recomendó una vez más a la Junta que establezca una protección inicial de naturaleza preventiva de los nombres y siglas de OIG que figuran en la lista antes de la puesta en marcha de nuevos gTLD.

29. En julio de 2013, a raíz de nuevos debates con la ICANN y los esfuerzos permanentes de las OIG, el GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que reafirme su apoyo al establecimiento de una protección especial de naturaleza preventiva para los nombres y siglas de OIG en el DNS.⁴¹ El GAC recomendó asimismo que asume expresamente que la Junta está preparada para aplicar plenamente la recomendación del GAC y centrarse en la aplicación práctica y efectiva de la protección preventiva al segundo nivel del DNS, y que debe mantenerse la protección provisional de los nombres y siglas de las OIG hasta que concluya el diálogo entre el GAC, la ICANN y las OIG. A raíz de esta recomendación, la Junta emitió una resolución ampliando la protección provisional para las OIG hasta la primera reunión del Comité de la ICANN sobre el Programa de nuevos después la reunión de la ICANN que se celebrará en noviembre de 2013.⁴² El Centro continuará siguiendo de cerca los avances.

30. Paralelamente al examen del GAC, el GNSO ha puesto en marcha un proceso de elaboración de políticas sobre la cuestión de la protección de las OIG, en el que el Centro está participando junto con otras OIG. Pese a las objeciones de las OIG, este proceso del GNSO parece más bien ir en contra de la protección preventiva de las siglas de las OIG en el segundo nivel, preconizando más bien una protección curativa de nivel más bajo para las siglas de las OIG. Además, probablemente ese informe plantee cuestiones como la situación del proceso del GNSO respecto del GAC en las deliberaciones de la Junta de Gobierno de la ICANN sobre las cuestiones de la protección de las OIG.

31. En lo que respecta a los términos geográficos, el GAC, en particular, ha mostrado su preocupación acerca de la utilización y protección de estos términos en los nuevos gTLD. En 2007, el Comité publicó un documento titulado *GAC Principles regarding new gTLD* (Principios del GAC en materia de nuevos gTLD),⁴³ en el que se afirma que la ICANN debería evitar la adjudicación de nuevos gTLD relativos a nombres de países, territorios o lugares, idiomas nacionales, territoriales o regionales y descripciones de personas, salvo acuerdo a ese

³⁹ Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-22mar13-en>.

⁴⁰ Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/crocker-to-dryden-01apr13-en>.

⁴¹ Véase <http://durban47.icann.org/meetings/durban2013/presentation-gac-communicue-18jul13-en.pdf>.

⁴² Véase <http://www.icann.org/en/groups/board/documents/resolutions-new-gtld-17jul13-en.htm>.

⁴³ Véase http://gac.icann.org/web/home/gTLD_principles.pdf.

respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. En dichos Principios, el GAC declara además que los nuevos registros deberían aplicar procedimientos que permitan, a petición de los gobiernos, desestimar o impugnar en el segundo nivel de un nuevo gTLD los nombres que tengan significación nacional o geográfica.

32. En lo que respecta al nivel superior, en la Guía del Solicitante de la ICANN se establece que “[n]o se aprobarán las solicitudes de cadenas de caracteres que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el Programa de Nuevos gTLD en esta ronda de solicitudes”.⁴⁴ Las solicitudes de cadenas de caracteres que la ICANN considere que constituyen determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales, deben acompañarse de un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes mediante el cual respalden la solicitud de que se trate o manifiesten no tener motivos para presentar una impugnación en tal sentido.⁴⁵ En relación con los registros de segundo nivel, en el acuerdo de registro de la ICANN figura un apéndice titulado Reserva de nombres de segundo nivel en los registros de dominios genéricos de nivel superior, en el cual se indican determinados nombres de país y de territorio.⁴⁶

33. El GAC expresó nuevas reservas respecto a varias solicitudes relativas a nuevos gTLD sobre la base de una correspondencia con términos geográficos u otros términos, y en particular recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que no vaya más allá de una evaluación inicial respecto a éstas, y solicitó aclaraciones por parte de la Junta respecto al margen del que dispondrían los solicitantes para modificar sus solicitudes relativas a nuevos gTLD a fin de responder a ciertas preocupaciones del GAC. El GAC determinó asimismo seis categorías amplias de solicitudes de nuevos gTLD que merecen un examen complementario como medida de precaución.⁴⁷ Si bien la Junta ha aceptado las recomendaciones del GAC de emitir reservas respecto de ciertas solicitudes, ha solicitado información adicional al GAC, y desea conocer los comentarios del público, en particular respecto a las precauciones adicionales que preconiza el GAC.

34. La Secretaría seguirá de cerca los avances e informará al respecto cuando sea posible.

35. *Se invita al SCT a tomar nota del contenido del presente documento.*

[Fin del documento]

⁴⁴ Véase la sección 2.2.1.4.1 “Tratamiento de nombres de país o territorio” <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-30may11-es.pdf>.

⁴⁵ Véase la sección 2.2.1.4.2 “Nombres geográficos que requieren respaldo gubernamental”: <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-30may11-es.pdf>.

⁴⁶ Véase el Apéndice (“Specification”) 5: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/agreement-specs-redline-30may11-en.pdf>.

⁴⁷ Véase https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Beijing%20Communique%20april2013_Final.pdf.